



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA, ENTIDAD COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO NIT: 830.033.907-8,

Demandados: ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA C.C. No. 49609151.

RAD. 20001-40-03-007-2020-00726-00

Valledupar, Cesar, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver solicitud efectuada en virtud del artículo 68 del C.G. del P. a través de la cual se requiere del despacho se tenga a la sociedad ACCION Y RECUPERACION SAS identificada con NIT 901.665.306-0 como actual demandante en razón a que adquirió el pagaré contentivo de la obligación perseguida en negocio de compraventa de cartera con la sociedad ejecutante FONANCIERAPROGRESSA

**SEÑOR  
JUZGADO 004 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
E. S. D.**

**RADICADO:** 20001400300720200072600  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA PROGRESSA  
**DEMANDADOS:** ALEJANDRA MARIA SARMIENTO MOLINA

Los suscritos a saber, INGRYOLY GEOVANA MORA JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.37.278.016 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su nombre y representación legal de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa, con domicilio principal en Bogotá D.C., sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con NIT. 830.665.306-0, que constituye la sociedad de acuerdo a lo establecido en el contrato social por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, y GERMAN ANDRES FARFÁN PATÍNO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.853.267 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación legal de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., sociedad para acciones simplificadas, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.665.306-0, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y anexo al presente documento, cumpliendo con lo establecido en el contrato social, en el cual se podrán denominar LAS PARTES, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso realizaremos a usted la presente solicitud, con base en los siguientes:

**HECHOS**

- El treinta (30) de diciembre de 2022, LAS PARTES suscribieron un contrato de compraventa de cartera, mediante la cual FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO vendió a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S. un conjunto de ochomil seiscientos cincuenta y dos (8.652) créditos, cartularizados en títulos, valores, correspondientes de cartera de consumo, de vivienda y comercial.

Dentro de la cartera objeto del negocio jurídico mencionado en el numeral anterior, ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S. adquirió los pagarés objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso judicial a nombre de los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior, dicha entidad es la actual titular y acreedora del crédito cartularizado en el título valor, sus garantías y privilegios.

- De conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso respecto de la sucesión o cesión integral parcial del acreedor, en el cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá sustituir en el proceso al anterior titular.

**PETICIÓN**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso, solicitan formalmente al señor Juez, se sirva resarcirlos como demandantes, titulares de derechos de crédito, contra los demandados, identificados con número de radicado 20001400300720200072600 objeto de la presente ejecución y que hacen parte del paquete de cartera que fue objeto del negocio jurídico previamente mencionado, a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con NIT. 901.665.306-0.

**ANEXOS**

Certificados de Existencia y Representación Legal de los solicitantes.

Del señor Juez,

  
INGRIDY GEOVANA MORA JIMÉNEZ  
C. 04-278.016 de Cúcuta  
Representante Legal

  
GERMAN ANDRES FARFÁN PATÍNO  
C.C. 1.121.853.267 de Villavicencio  
Representante Legal

El memorial se suscribe por NORIS GIOVANA MORA JIMENEZ y GERMAN ANDRÉS FARFAN PATIÑO, que alegan la calidad de representantes legales en su orden de FINANCIUERA PROGRESSA y ACCION Y RECUOPERACION SAS

Y ADICIONALMENTE SE ACOMPAÑA MEMORIAL A RAVÉS DEL CUAL EL ABOGADO DE LA SOCIEDAD EJECUTANTE ANUNCIA PONER EN CONOCIMIENTO el contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO suscrito entre INGRYD GEOFANA MORA JIMÉNEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.278.016 de Cúcuta, obrando en su calidad de representante legal y el señor GERMAN ANDRÉS FARFÁN PATIÑO, mayor de edad, identificado con número de cédula 1.121.853.267 expedida en Villavicencio, quien ostenta la calidad de representante legal de ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S identificada con NIT 901.665.306-0 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

No obstante el documento que se anuncia es decir el contrato de CESIÓN DE DERECHO DE CREDITO no se allega y por otra parte tampoco se acompaña el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S identificada con NIT 901.665.306-0, respecto de quien se requiere sea tenida como demandante, en el cual pueda corroborarse quien ostenta la representación legal, pues no se acredita que quien suscribe la petición alegando tal calidad la tenga.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Conforme a ello, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud elevada y requerirá a la parte ejecutante para que allegue los documentos mencionados.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre la solicitud elevada por la parte ejecutante por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Requérase a la parte demandante para que allegue el contrato de CESION DE DERECHO DE CREDITO celebrada con la sociedad ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S identificada con NIT 901.665.306-0; así mismo certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad para los fines indicados en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA".

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ